

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 11489

Ref. Expediente N° SD2025/0048631

“Por la cual se concede un registro”

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que por solicitud presentada el 22 de mayo de 2025, COMERCIAL DE VIVERES SAN ANDRES SAS solicitó el registro de la Marca CVSA (Mixta) para distinguir los siguientes productos de la clasificación internacional de Niza comprendidos en las clases:

1: Detergentes con propiedades desinfectantes para procesos de fabricación.

3: Aceites suavizantes para el cabello; limpiador cutáneo con propiedades suavizantes [cosmético]; limpiadores cutáneos con propiedades suavizantes [cosméticos]; suavizantes de telas; suavizantes de textiles; suavizantes para el cabello; suavizantes para el cabello de uso cosmético; suavizantes para la ropa; toallitas para la colada impregnadas con suavizante; jabón en polvo para lavar; jabón líquido para lavar la loza; jabón líquido para lavar la vajilla; jabón para utilizarlo sin agua; detergentes para uso doméstico con propiedades desinfectantes; preparaciones de limpieza para cristales; preparaciones para limpiar cristales; productos de limpieza para cristales; agentes de limpieza que eliminan la cera; agentes para eliminar cera; agentes para quitar cera; cera antideslizante para pisos; cera antideslizante para suelos; cera de carnauba para pulir; cera de carnauba para pulir automóviles; cera de carnauba para pulir para uso marino; cera de lavandería; cera de sastre; cera de sastre y pez de zapatero; cera de zapatero; cera para pulir; ceras para pisos; ceras para suelos; ceras perfumadas.

5: Desinfectantes; desinfectantes antivirales; desinfectantes multiuso; preparaciones desinfectantes para uso doméstico; preparaciones desinfectantes y desodorizantes multiuso; producto desinfectante para lavar las manos; productos desinfectantes para lavarse las manos.

21: Guantes de algodón para uso doméstico; guantes de cocina; guantes de látex desechables para uso doméstico; guantes de látex para uso doméstico; guantes de lavado; guantes de lavado para aseos; guantes de limpieza para uso doméstico; guantes de nitrilo desechables para uso doméstico; guantes de nitrilo para uso doméstico; guantes de plástico desechables para uso doméstico; guantes de plástico para uso doméstico; guantes de polietileno desechables para uso doméstico; guantes de silicona para la cocina; guantes de tela para limpiar; guantes desechables de plástico para uso doméstico; guantes desechables de polietileno para uso doméstico; guantes desechables para uso doméstico; guantes domésticos de goma; guantes domésticos de plástico; guantes domésticos multiusos; guantes domésticos para limpieza; guantes exfoliantes; guantes exfoliantes para el cuerpo; guantes exfoliantes para la piel; guantes para barbacoa; guantes para desempolvar; guantes para el aseo de animales; guantes para el aseo de animales de compañía; guantes para el aseo de animales domésticos; guantes para el aseo de caballos; guantes para el aseo de gatos; guantes para el aseo de perros; guantes para el lustrado de zapatos; guantes para el polvo; guantes para lavar coches; guantes para lavavajillas; guantes para lustrar; guantes para lustrar zapatos; guantes para pelar

Ref. Expediente N° SD2025/0048631

papas; guantes para pelar patatas; guantes para quitar el polvo; guantes para uso doméstico.

29: Productos de la pesca enlatados; productos pesqueros enlatados.

30: Café tostado en granos; granos de café cubiertos de chocolate; granos de café recubiertos de azúcar; granos de café tostados; granos de cañihua procesados; granos de kiwicha procesados; granos de maíz tostados; granos de mijo procesados; granos de mijo transformados; granos de pimienta; granos de pimienta blanca; granos de pimienta negra; granos de pimienta roja; granos de pimienta rosa; granos de pimienta verde; granos en conserva; granos integrales cocidos; granos integrales congelados; granos procesados; granos procesados para uso alimentario; granos procesados para uso culinario; granos procesados utilizados como productos para sazonar; granos tostados de trigo sarraceno; granos tostados de trigo sarraceno [kasha]; pan a base de granos de soja; pan con granos de soja; pimienta blanca en granos; pimienta negra en granos; pimienta roja en granos; pimienta rosa en granos; pimienta verde en granos; vinagre destilado; vinagre negro de china; vinagre, salsas; vinagre, salsas (condimentos); vinagre, salsas [condimentos]; vinagre, salsas y otros condimentos; vinagres; vinagres aromatizados; panela [azúcar moreno en forma de pequeño ladrillo]; aperitivos de maíz con sabor a queso; aperitivos de maíz hinchado; aperitivos de maíz hinchado con sabor a queso; aperitivos de maíz inflado con sabor a queso; aperitivos preparados a base de maíz; arepa [pan de maíz]; bolitas de queso inflado [aperitivos de maíz]; bolitas de queso inflado [botanas de maíz]; bolitas de queso inflado pasabocas de maíz; bolitas de queso inflado [refrigerios de maíz].

31: Lentejas frescas; lentejas sin procesar; frijoles frescos..

Que el signo solicitado fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1086, sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros.

Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el examen de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 a 137 de la mencionada Decisión, que permitan a la Oficina Nacional Competente pronunciarse sobre la concesión o denegación del registro. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“El artículo 150 de la Decisión 486 dispone que vencidos los 30 días otorgados por el artículo 148 si no se hubiesen presentado oposiciones, la oficina nacional competente procederá a realizar el examen de registrabilidad, de donde resulta que el mismo es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no se hubieran presentado oposiciones y, en consecuencia, la oficina nacional competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que se hayan presentado oposiciones, la oficina nacional competente se pronunciará sobre las oposiciones y sobre la concesión o denegatoria del registro de la marca.”¹

De esta manera, el Tribunal ha establecido cuatro características del examen de registrabilidad a realizarse por la Oficina Nacional Competente, a saber: i) debe ser realizado de oficio; ii) es integral; iii) debe plasmarse en una resolución motivada y iv) es autónomo.² Sobre la realización de oficio del examen y su integralidad, el Tribunal ha manifestado lo siguiente:

1 Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 16-IP-2003

2 Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 85-IP-2013

Ref. Expediente N° SD2025/0048631

1. *El examen de registrabilidad se realiza de oficio. La Oficina Nacional Competente debe realizar el examen de registrabilidad así no se hubieren presentado oposiciones, o no hubiere solicitud expresa de un tercero.*
2. *El examen de registrabilidad es integral. La Oficina Nacional Competente al analizar si un signo puede ser registrado como marca debe revisar si cumple con todos los requisitos de artículo 134 de la Decisión 486, y luego determinar si el signo solicitado encaja o no dentro de alguna de las causales de irregistrabilidad consagradas en los artículos 135 y 136 de la misma norma. (...)”³*

Capacidad del signo para constituir marca

De conformidad con el artículo 134 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, puede constituir marca cualquier signo que resulte apto para distinguir productos o servicios en el mercado y que a su vez sea susceptible de representación gráfica.

Según dicha disposición pueden constituir marca las palabras o combinaciones de palabras; las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; los sonidos y los olores; las letras y los números; un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; la forma de los productos, sus envases o envolturas, así como cualquier combinación de estos signos o medios.

Causales de irregistrabilidad

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla en sus artículos 135 y 136 dos conjuntos de disposiciones tendientes a prohibir el registro como marca de aquellos signos que se encuadren en los supuestos de hecho allí previstos.

Se le conoce al primer grupo de prohibiciones contenidas en el artículo 135 como causales absolutas de irregistrabilidad de los signos dado que, o no pueden ser marca o el legislador considera que no pueden ser apropiados en exclusiva. Por su parte, al grupo de causales contenidas en el artículo 136 se les conoce como causales relativas, en la medida en que pudiendo el signo constituir marca, su apropiación afectaría derechos adquiridos por terceros.

Si luego de realizado el examen de registrabilidad por la Oficina Nacional Competente, esta determinare que el signo solicitado para registro como marca se encuentra incurso en alguna de las causales de irregistrabilidad de los artículos 135 o 136 mencionados, denegará el registro. En caso contrario la Oficina Nacional Competente deberá conceder el registro.

Aunado a lo anterior, la Decisión 486 ha establecido en su artículo 137 la posibilidad para la Oficina Nacional Competente de denegar el registro del signo, en caso de que, únicamente con base en indicios razonables, pueda inferir que este fue solicitado con la finalidad de perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal.

De otra parte, el artículo 15 de la Decisión 876 de la Comunidad Andina contempla “Régimen Común sobre Marca País”, estableció que la Oficina Nacional Competente denegará, de oficio o a petición de parte, el registro de cualquier signo distintivo que sea idéntico o similar a una marca país protegida, a menos que la solicitud de registro sea realizada por el mismo titular, por quien ejerza los derechos de la marca país o por cualquier persona expresamente autorizada. En consecuencia, la Oficina Nacional

³ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 180-IP-2006.

Ref. Expediente N° SD2025/0048631

Competente consultará las marcas país comunicadas en el marco de la Decisión 876 de 2021 y las tendrá en cuenta al adoptar decisiones sobre el registro de signos distintivos.

Registrabilidad del signo solicitado

Esta Dirección ha procedido a realizar el examen de registrabilidad del signo CVSA (Mixta), lo cual le ha permitido concluir lo siguiente.

En primer lugar, debe indicarse que el signo CVSA (Mixta) constituye marca conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Decisión 486. En este mismo sentido, el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 135 de dicha decisión.

Por su parte, revisado el Registro Público de la Propiedad Industrial, y adicionalmente al no haberse presentado oposiciones fundamentadas que pudieran desvirtuar el registro de la marca, se concluye que el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 136 de la mencionada norma comunitaria andina.

Por último, esta Dirección no tiene indicios razonables que le permitan inferir que el signo solicitado se esté solicitando para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Decisión 486.

Finalmente, una vez consultadas las marcas país comunicadas y protegidas en Colombia de conformidad con la Decisión 876 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla, se evidencia que el signo solicitado a registro no se encuentra incurso en la causal prevista en el artículo 15 de la mencionada Decisión.

Así las cosas, esta Dirección ha establecido que el signo CVSA (Mixta) solicitado para registro posee la capacidad distintiva suficiente para identificar los productos solicitados, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder el registro de la Marca CVSA (Mixta), para distinguir productos de la Clasificación Internacional de Niza edición No. 12, comprendidos en las clases:

1: Detergentes con propiedades desinfectantes para procesos de fabricación.

3: Aceites suavizantes para el cabello; limpiador cutáneo con propiedades suavizantes [cosmético]; limpiadores cutáneos con propiedades suavizantes [cosméticos]; suavizantes de telas; suavizantes de textiles; suavizantes para el cabello; suavizantes para el cabello de uso cosmético; suavizantes para la ropa; toallitas para la colada impregnadas con suavizante; jabón en polvo para lavar; jabón líquido para lavar la loza; jabón líquido para lavar la vajilla; jabón para utilizarlo sin agua; detergentes para uso doméstico con propiedades desinfectantes; preparaciones de limpieza para cristales; preparaciones para limpiar cristales; productos de limpieza para cristales; agentes de limpieza que eliminan la cera; agentes para eliminar cera; agentes para quitar cera; cera antideslizante para pisos; cera antideslizante para suelos; cera de carnauba para pulir; cera de carnauba para pulir automóviles; cera de carnauba para pulir para uso marino; cera de lavandería; cera de sastre; cera de sastre y pez de zapatero; cera de zapatero; cera para pulir; ceras para pisos; ceras para suelos; ceras perfumadas.

Ref. Expediente N° SD2025/0048631

5: Desinfectantes; desinfectantes antivirales; desinfectantes multiuso; preparaciones desinfectantes para uso doméstico; preparaciones desinfectantes y desodorizantes multiuso; producto desinfectante para lavar las manos; productos desinfectantes para lavarse las manos.

21: Guantes de algodón para uso doméstico; guantes de cocina; guantes de látex desechables para uso doméstico; guantes de látex para uso doméstico; guantes de lavado; guantes de lavado para aseos; guantes de limpieza para uso doméstico; guantes de nitrilo desechables para uso doméstico; guantes de nitrilo para uso doméstico; guantes de plástico desechables para uso doméstico; guantes de plástico para uso doméstico; guantes de polietileno desechables para uso doméstico; guantes de silicona para la cocina; guantes de tela para limpiar; guantes desechables de plástico para uso doméstico; guantes desechables de polietileno para uso doméstico; guantes desechables para uso doméstico; guantes domésticos de goma; guantes domésticos de plástico; guantes domésticos multiusos; guantes domésticos para limpieza; guantes exfoliantes; guantes exfoliantes para el cuerpo; guantes exfoliantes para la piel; guantes para barbacoa; guantes para desempolvar; guantes para el aseo de animales; guantes para el aseo de animales de compañía; guantes para el aseo de animales domésticos; guantes para el aseo de caballos; guantes para el aseo de gatos; guantes para el aseo de perros; guantes para el lustrado de zapatos; guantes para el polvo; guantes para lavar coches; guantes para lavavajillas; guantes para lustrar; guantes para lustrar zapatos; guantes para pelar papas; guantes para pelar patatas; guantes para quitar el polvo; guantes para uso doméstico.

29: Productos de la pesca enlatados; productos pesqueros enlatados.

30: Café tostado en granos; granos de café cubiertos de chocolate; granos de café recubiertos de azúcar; granos de café tostados; granos de cañihua procesados; granos de kiwicha procesados; granos de maíz tostados; granos de mijo procesados; granos de mijo transformados; granos de pimienta; granos de pimienta blanca; granos de pimienta negra; granos de pimienta roja; granos de pimienta rosa; granos de pimienta verde; granos en conserva; granos integrales cocidos; granos integrales congelados; granos procesados; granos procesados para uso alimentario; granos procesados para uso culinario; granos procesados utilizados como productos para sazonar; granos tostados de trigo sarraceno; granos tostados de trigo sarraceno [kasha]; pan a base de granos de soja; pan con granos de soja; pimienta blanca en granos; pimienta negra en granos; pimienta roja en granos; pimienta rosa en granos; pimienta verde en granos; vinagre destilado; vinagre negro de china; vinagre, salsas; vinagre, salsas (condimentos); vinagre, salsas [condimentos]; vinagre, salsas y otros condimentos; vinagres; vinagres aromatizados; panela [azúcar moreno en forma de pequeño ladrillo]; aperitivos de maíz con sabor a queso; aperitivos de maíz hinchado; aperitivos de maíz hinchado con sabor a queso; aperitivos de maíz inflado con sabor a queso; aperitivos preparados a base de maíz; arepa [pan de maíz]; bolitas de queso inflado [aperitivos de maíz]; bolitas de queso inflado [botanas de maíz]; bolitas de queso inflado pasabocas de maíz; bolitas de queso inflado [refrigerios de maíz].

31: Lentejas frescas; lentejas sin procesar; frijoles frescos.

Ref. Expediente N° SD2025/0048631



Reivindicación de colores:

#E26C59
#07706E
#F2CD67
#CFBF81
#FFFFFF
#DED7B0

Titular: COMERCIAL DE VIVERES SAN
ANDRES SAS
Ak 80 2 51 Bg 4 Lc 1 Corabastos
BOGOTA CUNDINAMARCA
COLOMBIA

Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Asignar número de certificado al registro concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO 3. Notificar a COMERCIAL DE VIVERES SAN ANDRES SAS, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 4. En firme esta resolución, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 19 de febrero de 2026

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

DANIEL MOR GARCIA